



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La participación es la base común sobre la que se asienta los tres pilares del desarrollo de los pueblos, la economía, la sociedad y el medio ambiente, y donde la idea de democracia toma fuerza y sentido. Es sin lugar a dudas, uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. La conjunción entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, ya que en este estadio de gobernabilidad, los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que demandan en consecuencia, unas formas de gobierno más participativas.

Por otra parte, el desarrollo de un proceso participativo reglado ayuda a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública.

Dentro del marco jurídico que ofrece la vigente Constitución Española, los procesos de participación ciudadana se configuran como un valor en el que se apoya y estructura el Estado Social y Democrático de Derecho.

Nuestros poderes públicos son constitucionalmente legítimos, no sólo por proceder de elecciones libres y actuar con sujeción al ordenamiento jurídico, sino por asumir y desempeñar además, la función positiva de “promover las condiciones y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Atribuyéndose, por otra parte, como principio y derecho fundamental de los ciudadanos el de participar directamente en los asuntos públicos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 23.1 del texto constitucional.

La idea de participación vinculada en un principio a la representación política, si bien indispensable, resulta hoy insuficiente para legitimar la total transferencia del poder a manos de los representantes: el ciudadano no puede verse limitado al mero papel de elector, sino que aspira a intervenir más activamente durante los amplios intervalos que separan los diversos períodos electorales, recabando mayor información por parte de quienes ostentan la responsabilidad de gobierno.

En el plano internacional, el capítulo 28 de la Agenda 21 derivada de los compromisos de la Cumbre de Río de Janeiro de 1992 establece que: “Cada autoridad local debería iniciar un diálogo con sus ciudadanos, organizaciones locales y empresas privadas y aprobar una Agenda 21 Local. Mediante la celebración de consultas y la promoción de un consenso, las autoridades locales recibirían aportes de la ciudadanía y las organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales y obtendrían la información necesaria para formular las mejores estrategias. El proceso de consultas aumentaría la conciencia de los hogares respecto de las cuestiones relativas al desarrollo sostenible. (...)”.

A nivel comunitario, el apartado 1.13 de la Carta de Aalborg, reconoce “la necesidad de garantizar el acceso a la información de toda la ciudadanía y de los grupos que estén interesados y de velar para que puedan participar en los procesos locales de toma de decisiones. (...)”.

Con el presente Reglamento de Participación ciudadana se pretende que la democracia representativa de la cual disfrutamos confluya cada vez más con una democracia más participativa. De acuerdo con este principio, la Agenda 21 Local, y dentro del marco de su implementación, el proceso de participación ciudadana que plantea persigue este fin y que no es otro que el pleno desarrollo de una democracia participativa.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aún cuando omite citar la participación entre los principios de actuación administrativa relacionados en el artículo 6, no puede dejar de recoger la clara intención que emana del texto constitucional, por lo que alude a ella en el Art. 18.1.b al hablar de los derechos de los vecinos, y le dedica expresamente junto al citado artículo, los del Capítulo IV “Información y Participación Ciudadana”, de su Título V. Del conjunto de tales preceptos resulta que las Corporaciones han de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local, sin menoscabo de que las facultades de decisión sigan correspondiendo a los órganos representativos regulados por la Ley.

El proceso de desarrollo municipal que se está llevando a cabo en el municipio de Socuéllamos en el marco de la Agenda 21 Local, precisa de un instrumento que regule y unifique todos los procesos de participación ciudadana. El **foro de participación ciudadana** (en adelante **Foro 21**), su organización, estructura y funcionamiento, así como sus convocatorias vienen recogidos en este Reglamento de Participación.

Es voluntad política de este Ayuntamiento tener en cuenta la opinión de los ciudadanos, tanto individual como a través de sus entidades y asociaciones en el **foro de participación** que se constituye. Sirva este Reglamento de Participación Ciudadana como instrumento que garantice, facilite y haga más eficaz tal objetivo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivos del Foro de Participación Ciudadana de Socuéllamos.

1.- El objeto del presente Reglamento de Participación Ciudadana, es la regulación de la participación ciudadana en los órganos de gobierno y administración municipales mediante el establecimiento de los procedimientos adecuados y la dotación de los mecanismos administrativos y económicos correspondientes, de manera que contribuya a impulsar y ordenar el proceso participativo en el marco de la Agenda 21 Local.

2.- El Foro de la Agenda 21 Local de Socuéllamos, se constituye como un órgano participativo donde se asesore y debata todas aquellas cuestiones que influyan directa o indirectamente con el desarrollo de la sociedad socuellamina y su sostenibilidad.

3.- La participación ciudadana se ejercerá a través del uso de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la Información Municipal.
- II. Derecho de Participación.
- III. Derecho de iniciativa ciudadana.
- IV. Derecho de petición.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas Normas, incluye a todos los habitantes empadronados en el término municipal de Socuéllamos y a las entidades ciudadanas (asociaciones) cuyo domicilio social y ámbito territorial estén acreditadas y ubicadas en dicho término.

2. Se consideran entidades ciudadanas a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de sus asociados, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones lo estén también en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Socuéllamos, excepción hecha de la iniciativa particular.

3.- El foro de participación ciudadana será abierto en cuanto a la participación y además de los habitantes asociados o sus representantes en su caso, podrán asistir al mismo cualquier ciudadano no asociado que por iniciativa propia desee asistir a alguna de las mesas de participación a tal efecto constituidas y opinar sobre los temas que se estén debatiendo en dicha mesa.

Artículo 3.- Generalidades del Foro de Participación de Socuéllamos.

1.- El Foro de Participación Ciudadana de la Agenda 21 Local, es un órgano complementario del Ayuntamiento. Siendo el Ayuntamiento de Socuéllamos, el principal agente promotor e impulsor del proceso de Agenda Local 21, ofrecerá al mismo las ventajas económicas, materiales y humanas necesarias para el logro de los objetivos establecidos y el correcto desarrollo de sus funciones.

2.- El Foro de Participación Ciudadana, se establece como un órgano consultivo y asesor. En ningún caso ostentará competencias propias ni delegadas que puedan corresponder al Órgano de Gobierno Local. Ello condiciona a los acuerdos adoptados en el seno del mismo, que nunca serán vinculantes tan solo tendrán condición de recomendación dirigida al órgano de Gobierno Local.

TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO I. DEL DERECHO DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 4. Derecho general de información.

1.- De manera que se posibilite una correcta información a todos los ciudadanos en el ámbito municipal de Socuéllamos, el Ayuntamiento dispondrá de los siguientes medios:

- ✚ Oficina de información municipal.
- ✚ Edición y exposición pública de bandos y carteles.
- ✚ Página web de la Agenda 21 Local de Socuéllamos, donde se recogerán entre otros información sobre la implantación de la Agenda 21 Local y todos aquellos canales de comunicación e información (convocatorias del forum, planes, programas y proyectos... etc.) que se estimen oportunos para facilitar la información al ciudadano además de ser un medio de recepción de sugerencias.
- ✚ La realización de exposiciones públicas, complementarias de la difusión de planes y proyectos de relevante importancia.
- ✚ La publicación de anuncios en los medios de comunicación social y en los tablones de anuncios municipales, que se ubicarán en los lugares idóneos.
- ✚ La organización de actos informativos.
- ✚ Las reuniones que las Delegaciones Municipales consideren convenientes con las entidades ciudadanas para la mayor información de planes, programas y proyectos y otras cuestiones sectoriales de interés.
- ✚ La expedición de copias y certificaciones de acuerdos en los términos y condiciones que establece el presente Reglamento de Participación Ciudadana.
- ✚ La información en los trámites previstos y con anterioridad a los plazos legales de publicación de todos los proyectos y acuerdos que afecten a las asociaciones o entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Socuéllamos.

- ✚ Cualquier otro procedimiento de aportación de información.

Artículo 5. Acceso a archivos o registros municipales.

1. Los vecinos, de acuerdo con el Art. 105 de la Constitución, bien personalmente o a través de cualquiera de las asociaciones o entidades reseñadas en el Art. 2 de este Reglamento de Participación tendrán acceso a los archivos o registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición ante el órgano competente.

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito y obtenidos dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

Artículo 6. De las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias serán remitidas, para la información de los vecinos en general, con la suficiente antelación a los medios de comunicación de Socuéllamos y se fijarán en los Tablones de anuncios del Ayuntamiento y lugares apropiados.

Artículo 7. Del derecho a la participación en los Plenos de la Corporación Local.

1. Las asociaciones o entidades ciudadanas de interés municipal, representantes del **FORO 21 o de SOSTENIBILIDAD LOCAL**, o representantes del Consejo de Sostenibilidad Local, podrán ejercer el derecho a participar en los Plenos de la Corporación, cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés. A tales efectos se realizará la petición, por escrito, a la Alcaldía a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Pleno y de su orden del día.

2. El Alcalde, una vez terminada la sesión del Pleno podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno. Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Artículo 8. De la asistencia a las Comisiones Informativas.

1.- Las asociaciones o entidades representativas de los ciudadanos, los representantes de las mesas de participación así como los interesados del Consejo de Sostenibilidad Local, podrán ser convocadas a las sesiones de las Comisiones Informativas, cuando en sus órdenes del día se halle algún punto para el que la voz de los afectados pueda ayudar a la toma de decisiones.

2.- La asistencia tendrá lugar en el momento antes del debate en cuestión, a los solos efectos de que los ediles puedan conocer las opiniones de los afectados de forma directa, y se podrá mantener hasta la finalización del mismo, si así lo decide la Comisión.

Artículo 9. De la participación de los ciudadanos en Órganos de Gestión de Servicios Municipales.

1.- El Pleno regulará, de acuerdo con la Ley, la participación de los ciudadanos en los consejos de administración de los patronatos, sociedades, empresas públicas, organismos autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios municipales a través de representantes de las asociaciones de intereses generales o sectoriales y entidades de interés ciudadano en general, atendiendo en todo caso a la naturaleza y carácter de la entidad municipal. Y en cualquier caso para las empresas municipales que gestionen servicios públicos se establecerán consejos sectoriales con representación de todos los colectivos interesados en el servicio correspondiente. La composición, organización y ámbito de actuación corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 10.- Información acerca de los procedimientos en curso.

1.- Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Artículo 11.- Información sobre los Indicadores de Sostenibilidad Local.

1.- Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Socuéllamos informará a través de los medios a su alcance y anualmente, sobre el estado de todos aquellos indicadores sobre la sostenibilidad local, a fin de asegurar su conocimiento general.

CAPÍTULO II. DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 12.- Derecho de la iniciativa ciudadana.

1.- El **FORO 21**, así como a nivel particular, los ciudadanos, asociaciones y entidades, podrán ejercer el derecho de iniciativa, que es aquella forma de participación por la que se solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo determinada actividad de competencia e interés público municipal para cuyo fin aportarán medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento resolver, aquellas iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. Su decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público y las aportaciones que realicen los ciudadanos o entidades. La entidad peticionaria será convocada a la sesión del Pleno donde se delibere la iniciativa.

3.- El derecho de iniciativa, podrá ser ejercitado por el **FORO 21** así como a nivel particular por los ciudadanos, por las asociaciones y entidades ciudadanas; en el primer supuesto será preceptivo que la iniciativa sea avalada por un número mínimo de (1/3 de la población mayor de edad) firmas que serán verificadas por la Administración Municipal.

4.- Cualquier persona, a través del **FORO 21**, mediante entidades o asociaciones podrá plantear una iniciativa.

5.- Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

El Ayuntamiento, en su caso, deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente en que termine el plazo de exposición pública.

Artículo 13.- Foro 21 de Socuéllamos. Objetivos.

1.- El **FORO 21 o de SOSTENIBILIDAD LOCAL** es el mecanismo de participación ciudadana que se establece durante el proceso de implantación de la Agenda 21 Local de Socuéllamos, es la pieza angular para el desarrollo y ejecución de la Agenda 21 Local. Dentro de este marco hemos de considerar el modelo de organización del **FORO 21** como una herramienta más para implicar la participación de los ciudadanos, así como de los agentes económicos y sociales del municipio de Socuéllamos en cada una de las etapas del proceso de la Agenda 21 Local. La dinámica y estructura del **FORO 21 o de SOSTENIBILIDAD LOCAL** deberá ser lo más eficiente posible para estimular una participación real, no excluyente, plural y significativa, donde queden representados todos los sectores tanto económicos, sociales, etc.

2.- El **FORO 21** debe de ser el instrumento que implique a los ciudadanos en el buen funcionamiento de su municipio procurando fomentar la corresponsabilización de las decisiones que afectan a toda la comunidad, así como las actitudes de civismo y tolerancia.

3.- El objetivo del mismo será recoger y canalizar los intereses de todos los sectores sociales implicados en el proceso.

4.- Debe de ser un **ORGANISMO INDEPENDIENTE**, en el que se puedan expresar opiniones, debatir principios, razonar visiones, intercambiar ideas y divulgar información, etc. e instrumentado de tal manera que, sus aportaciones puedan ser integradas en el proceso de desarrollo local hacia la sostenibilidad.

5.- El foro de participación ciudadana, se plantea como un **FORO ABIERTO** a cualquier persona o agrupación.

Artículo 14.- Estructura del Foro 21 o de Sostenibilidad Local.

1.- El modelo de participación que se plantea en el desarrollo de la implementación de la Agenda 21 Local de Socuéllamos, es una estructura vertical y abierta. **“Vertical”** porque plantea una dinámica en la que los procesos de consulta se llevan a cabo en unas mesas de trabajo previamente definidas, las conclusiones derivadas de estas mesas se elevan a un órgano intermedio llamado Consejo Local de Sostenibilidad donde se debaten de nuevo dichas propuestas y cuyas conclusiones por un lado serán elevadas a un tercer nivel que será el Órgano de Gobierno Local con todos sus representantes, y por otro, se dará respuesta de las conclusiones de este Consejo de Sostenibilidad Local a las mesas donde primeramente se debatieron. **“Abierta”**, porque además se ser receptora de representantes de asociaciones y de asociados en las mesas de trabajo del **FORO 21** tiene cabida cualquier ciudadano que quiera intervenir sobre la dinámica de los temas tratados en cada una de las mesas.

2.- La estructura del **FORO 21** queda definida de la siguiente manera:

Mesas Sectoriales y Temáticas: Como punto de partida al **Foro 21**, se conforma la “Mesa de Participación Ciudadana”. Las mesas de trabajo sectoriales se constituyen con el fin de tratar y debatir temas de las áreas que representan y que siempre son de interés común para el municipio. Las mesas de trabajo temáticas quedarán definidas siempre que así se requiera para tratar un tema muy específico, donde se podrá contar con la intervención de técnicos o expertos externos al Ayuntamiento.

En adelante y a medida que surjan nuevas necesidades de concretar nuevos sectores de población no representados en las anteriores mesas, se irán conformando aquellas mesas que por demanda ciudadana sean interesantes para cubrir el panorama económico, social y ambiental en el desarrollo municipal de Socuéllamos.

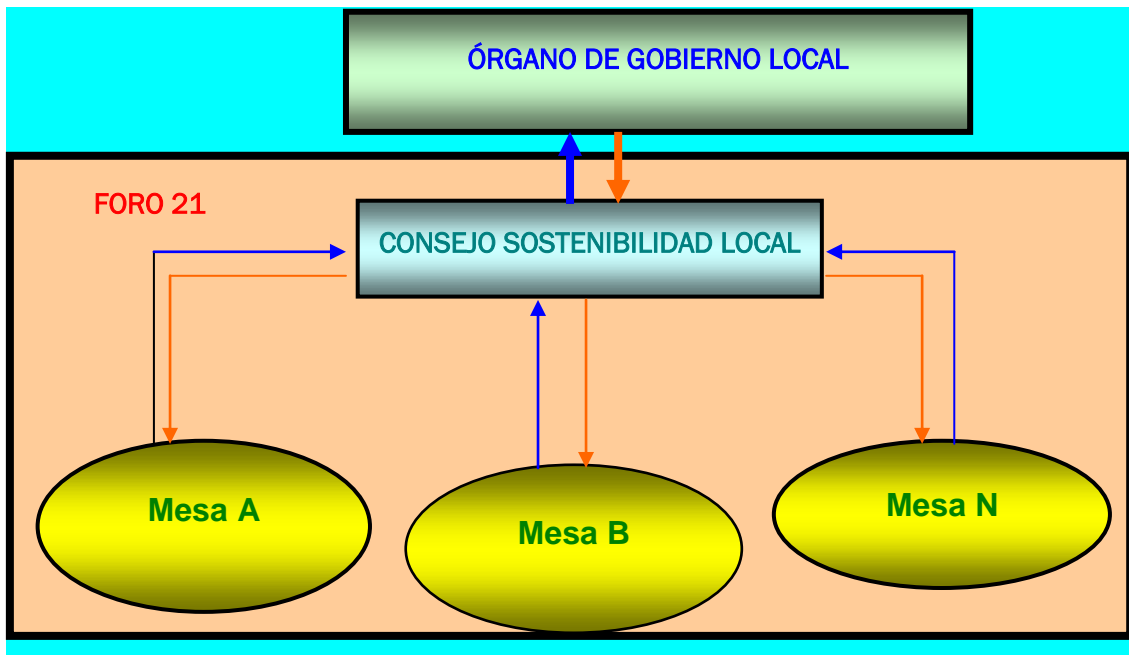
El Consejo de Sostenibilidad Local, se constituye como un Órgano Complementario, sometido a la organización municipal, con funciones de consulta, información y propuesta, sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden exclusivamente a los órganos representativos de gobierno establecidos por la Ley.

3.- La Ley de Bases del Régimen Local 7/85 y su Reglamento de Organización, Decreto 2568/86 regulan diversos aspectos sobre la participación ciudadana en la vida pública local y de modo singular la participación en Consejos Sectoriales a través de asociaciones generales o sectoriales, teniendo en cuenta tanto su especialización como su representatividad. Este Reglamento recoge el derecho de todos los partidos políticos de la Corporación a participar en los Órganos Complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe y consulta de los asuntos municipales.

4.- Todos los asuntos tratados y debatidos en las mesas de trabajo deben de ser validadas y consensuadas con el fin de legitimar todas las actuaciones y adquirir compromisos reales. El municipio de Socuéllamos, a través de su Consejo de Sostenibilidad Local puede integrar todas las conclusiones extraídas de las Mesas Sectoriales y Temáticas y validar sus conclusiones.

5.- El **Consejo de Sostenibilidad Local de Socuéllamos**, tiene como finalidad canalizar la participación, iniciativas, propuestas y demandas de todos los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales, tanto de desarrollo económico, social y medioambiental, primando siempre las acciones de desarrollo conjunto y solidario. Todas y cada una de las propuestas se elevarán desde el **Foro 21** (Mesas Sectoriales y Temáticas (en su caso)) para su discusión y los acuerdos o resoluciones adoptados se trasladarán a través de la Asamblea de Mesas al Consejo de Sostenibilidad Local de Socuéllamos, con el fin de debatirlos en su seno y decidir su aprobación o rechazo.

6.- El Órgano de Gobierno en funciones, será el receptor de todos y cada uno de los informes que le serán elevados desde el Consejo de Sostenibilidad Local y será el único órgano representativo y con capacidad de decisión.



Artículo 15. Composición y funciones de los miembros del Foro 21 o de Sostenibilidad Local.

1.- Composición.

El reparto de responsabilidades dentro de la dinámica de funcionamiento del **FORO 21** será de la siguiente manera

Mesas sectoriales y /o temáticas:

- ✚ Un presidente de mesa.
- ✚ Un Vicepresidente de mesa.
- ✚ Un secretario de mesa.
- ✚ Un número determinado de vocales.

Consejo Local de Sostenibilidad:

- a. Representantes locales.
 - ✚ Un presidente.
 - ✚ Un coordinador.
 - ✚ Un secretario.

- ✚ Como mínimo un representante de cada grupo político municipal implicado en el proceso que se va a llevar a cabo.
- ✚ Agentes sociales y económicos relevantes en la vida municipal del municipio de Socuéllamos.
- ✚ El presidente de la/s mesa/s de participación constituidas.
- ✚ Técnicos municipales implicados o/y interesados en este proceso.

Dichos representantes podrá tener carácter cívico, técnico y/o político, siendo elegido y delegado por el ayuntamiento para representar las inquietudes e intereses de los ciudadanos del municipio.

b. Representantes de instituciones colaboradoras.

La principal función de éstos será, el asesoramiento técnico. Entre estos técnicos podrá haber técnicos de organismos supramunicipales, Fundaciones de interés u organismos relevantes, empresa asesora externa que de apoyo y actúe como grupo coordinador y dinamizador, además de otros que se propongan.

2.- Funciones.

Las funciones del presidente de la mesa serán:

- ✚ Convocar, presidir y moderar las sesiones de la mesa que representa.
- ✚ Fijar el orden del día de las respectivas convocatorias.
- ✚ Representar a la mesa en el Consejo de Sostenibilidad Local.
- ✚ Firmar actas, acuerdos y el resto de documentos en representación de la mesa.
- ✚ Formular propuestas e iniciativas a la mesa de trabajo, así como adoptar medidas para la dinamización de las mismas.
- ✚ En cuestión de adoptar acuerdos, su voto será doble en caso de empate.
- ✚ Cualquiera otra competencia que no este expresamente atribuida a otro.
- ✚ Es función del presidente de la mesa trasladar al Consejo de Sostenibilidad Local todos aquellos acuerdos y propuestas adoptados en la mesa a la cual representa.

Cada mesa de trabajo dispondrá de un secretario que será elegido por los miembros de la mesa y cuyas funciones serán entre otras las siguientes:

- ✚ Ejercer la Secretaría de la mesa de trabajo.

- ✚ Levantar acta de las sesiones, figurando los acuerdos adoptados y todas aquellas incidencias que de ellas se deriven.
- ✚ Notificar la convocatoria de las sesiones a los miembros de la mesa y al Consejo de Sostenibilidad Local, por orden de su Presidente, así como de difundirla entre los medios de comunicación, con el fin de conseguir su máximo conocimiento por parte de la ciudadanía.
- ✚ Expedir certificados de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- ✚ Custodiar la documentación oficial de la mesa correspondiente.

Artículo 16. Funcionamiento del FORO 21 o de Sostenibilidad Local.

1.- Las mesas de trabajo establecidas tienen como función básica debatir temas planteados de actualidad sobre el desarrollo del municipio, con el fin de consensuar ideas y elevar propuestas al Consejo Local de Sostenibilidad.

2.- La aparición de nuevas mesas de trabajo que representen a sectores implicados en la dinámica del desarrollo municipal, conducirá a establecer Mesas Sectoriales y Temáticas, ello conduce a la siguiente reflexión:

Las Mesas Sectoriales, tratarán aspectos en un sentido más amplio, es decir, mesas que aborden más de un aspecto pero dentro de la dinámica de un mismo sector. Es por ello, que se establecerán un número de Mesas Sectoriales limitado.

Las Mesas Temáticas surgirán siempre que dentro de una Mesa Sectorial se decida así, debido a la complejidad de la cuestión a tratar que requiera de una atención especial o de la especial especificidad del asunto tratado.

3.- Para ser miembro de cualquier mesa de participación del Foro 21 o de Sostenibilidad Local, deberá ser inscrito en el registro que obrará como documento a tal fin. El ejercicio del derecho inherente a la condición del miembro del Foro 21 exigirá una asistencia regular y continuada, de al menos a las últimas 2 sesiones convocadas. El derecho al voto en la adopción de acuerdos, vendrá condicionado por este último punto. No se computará como inasistencia los casos en que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas.

4.- Los miembros del Foro que asistan en calidad de representantes de asociaciones o colectivos concretos podrán delegar su asistencia en otros miembros del colectivo correspondiente.

5.- A modo de registro y con el fin de llevar un control sobre la asistencia a cada una de las mesas de trabajo, se recogerá en un acta las personas asistentes al mismo.

6.- De cada sesión de trabajo se redactará un acta por parte del secretario de mesa, donde se recogerán las asistencias, el orden del día, y los contenidos tratados, así como los acuerdos adoptados y los consensos si los hubiera.

7.- Para determinar el quórum en los debates que se establezcan y con el fin de llegar a un consenso, se establece que con el 60% de los votos a favor se llegue a la aprobación del acuerdo debatido.

Artículo 17. Composición y funciones del Consejo de Sostenibilidad Local.

1.- La composición del Consejo de Sostenibilidad Local de Socuéllamos está dispuesta de la siguiente manera:

La presidencia del Consejo de Sostenibilidad recae en el Alcalde de Socuéllamos, si bien éste puede delegar sus funciones en el Concejales que así disponga.

Además habrá un concejal delegado de cada área del Ayuntamiento.

Asistirá un Concejales designado por el Grupo mayoritario de la oposición.

El Foro 21 tendrá representación a través de cada uno de los presidentes de las mesas establecidas en el Foro 21.

Podrán estar presentes aquellos técnicos municipales que así se estimen oportunos para asesorar sobre determinadas temáticas.

Actuará como secretario el Coordinador de la Agenda 21 Local.

2.- El Consejo de Sostenibilidad Local de Socuéllamos tiene como funciones principales:

- ✚ La presentación e informes de iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas al conjunto del territorio para la promoción de la participación colectiva en el desarrollo de estrategias de desarrollo social, económicas y medio ambientales.

- ✚ Colaboración en la puesta en marcha de medidas, actividades y programas que conduzcan a un cambio en las actitudes y aptitudes con respecto al medio ambiente y la sostenibilidad local.
- ✚ Colaboración en el diseño e implantación de campañas y programas públicos destinados a la concienciación y solidaridad de la ciudadanía con su entorno.
- ✚ Debatir en el seno del Consejo de Sostenibilidad Local los informes que traslade el grupo coordinador desde el Foro de Participación Local, (Mesas Sectoriales y Mesas Temáticas) en su caso.
- ✚ Tener como principio inmediato la promoción y desarrollo conjunto de todo el municipio con criterios democráticos, con la mirada puesta en un desarrollo estratégico global.

Artículo 18. Convocatorias de las mesas de trabajo y del Consejo de Sostenibilidad Local.

1.- Las convocatorias de las mesas de trabajo que componen el FORO 21 se establecerán por modus propio y con la periodicidad que cada una de ellas considere oportuna, garantizando al menos una convocatoria trimestral.

2.- El Consejo de Sostenibilidad Local se convocará, al menos, una vez al semestre y con la suficiente antelación. Este Consejo podrá convocarse a petición de sus integrantes fuera del periodo establecido cuando así lo decidan al menos un tercio de sus integrantes.

3.- Las convocatorias tanto de las mesas de trabajo como del Consejo de Sostenibilidad Local, se realizarán con tiempo suficiente de manera que garantice un mínimo de integrantes tanto en las mesas de trabajo como en el Consejo.

CAPÍTULO III. DERECHO DE LA PETICIÓN.

Artículo 19. Objeto del derecho de petición.

1. El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales competentes, quienes contestarán en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales sin existir pronunciamiento se entenderá agotada la vía administrativa.

2.- Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Socuéllamos, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

3.- Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras Administraciones u órganos, el destinatario las remitirá a quien corresponda, informando al peticionario.

4.- Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llega a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúan de Secretarios de los mismos, informarán puntualmente al peticionario del tratamiento dado a la misma, así como del acuerdo recaído y de las acciones emprendidas, a través del Servicio correspondiente, todo ello en el plazo máximo de un mes.

5.- El Presidente del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los grupos políticos municipales, por propia iniciativa, por solicitud del peticionario, o a requerimiento de un tercio de los miembros del órgano colegiado, deberá autorizar la presencia del vecino o representante de la entidad que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda, para explicarla y defenderla por sí mismo.

TÍTULO III. SUGERENCIAS, PETICIONES Y QUEJAS.

Artículo 20. Relativo a quejas y reclamaciones.

1. Existirá en el Ayuntamiento un libro registro de sugerencias, peticiones y quejas al objeto de que los vecinos puedan, por escrito, poner en conocimiento de los diferentes órganos municipales las deficiencias y anomalías observadas en los servicios públicos municipales, ya sean prestados directamente o indirectamente por el Ayuntamiento o por cualquiera de sus organismos o empresas.

2. Las reclamaciones presentadas por los vecinos, serán tramitadas por los Servicios correspondientes y de su resultado serán informados los reclamantes en el plazo máximo de treinta días hábiles.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE SUBVENCIONES.

Artículo 21. Presupuestos municipales para sufragar subvenciones al Foro 21 o de Sostenibilidad Local.

1.- Los presupuestos municipales anuales incluirán dotaciones para subvencionar la participación de las entidades ciudadanas y en sus bases de ejecución se establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios de subvención.

Artículo 22. Subvenciones al Foro 21 o de Sostenibilidad Local.

1.- Las subvenciones para actividades se solicitarán:

a) Las Federaciones, Uniones y Confederaciones de Asociaciones podrán solicitar las subvenciones a través del Concejal Delegado de Participación, quien las elevará a la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área, para su concesión.

2. Las solicitudes de subvención para actividades complementarias, de las que sean competencias municipales, deberán ir acompañadas de los documentos referidos para subvenciones de gastos corrientes y entre ellos de una memoria detallada en la que se concrete las actividades que se pretenden subvencionar y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.

3.- Las entidades ciudadanas subvencionadas, deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del Ayuntamiento.

4.- La falta de justificación en el plazo que se señale producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones, por un plazo de dos años.

Artículo 23. Entidades y asociaciones con fines de interés general.

1. Las entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos con fines de interés general, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, los locales y los medios de comunicación con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación de diez días.

3. La resolución denegatoria de tal solicitud habrá de ser expresa y motivada.

Artículo 24. Registro de asociaciones en el ámbito municipal.

1.- Los derechos reconocidos en el presente Reglamento de Participación Ciudadana y los establecidos en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, sólo serán ejercitables por aquellas asociaciones y entidades que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 21.

2.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos e posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

3.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y sin ánimo de lucro.

4.- El Registro, que dependerá de la Secretaría General, se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

a) Estatutos de la Asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Certificado del Secretario de la Entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.

d) Domicilio Social.

5.- Los requisitos para la admisión de una entidad o asociación serán los siguientes:

a) Que no tenga ánimo de lucro.

b) Que sus estatutos contemplen un funcionamiento democrático.

c) Que su actividad y afiliación sean suficientes de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 25. Altas y bajas en el Registro Municipal de Asociaciones.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

Artículo 26. Consulta ciudadana de asuntos relevantes.

1.- El Alcalde, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta y autorización del Gobierno del Estado, podrá someter a referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de Hacienda, que hayan sido propuestos por la mayoría de entidades de interés ciudadano registradas en el Ayuntamiento, o en su caso, por el 5% del censo electoral.

2.- Sólo se podrá solicitar al Alcalde la celebración de un referéndum sobre un determinado asunto de interés local siempre que la iniciativa de solicitud haya sido tomada por la mayoría absoluta de entidades de interés ciudadano registradas en el Ayuntamiento, o en su caso, por el 5% del censo electoral.

3.- El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta; fijará claramente la pregunta a que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 y los 100 días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el B.O.P., debiendo además, difundirse en los diarios que se editen o tengan repercusión en el municipio y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

4.- La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.- Las normas contenidas en este Reglamento de Participación Ciudadana no deberán oponerse o contradecir la legislación vigente en esta materia, debiendo adaptarse en caso de discordancia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. El presente Reglamento de Participación Ciudadana se completa con todas aquellas normas vigentes, cuyo objetivo tiende a posibilitar y fortalecer la participación ciudadana en su ámbito territorial.

2 El presente Reglamento de Participación Ciudadana se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, una vez haya sido aprobado en el Pleno Municipal.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: El presente Reglamento, que consta de 26 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Mayo de 2009.

De lo que doy fe en Socuéllamos, a 30 de Julio de 2009.

EL SECRETARIO

Fdo.: Rodrigo Sanz Moral